

Toledo, a 16/12/14

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA

¿Qué es la familia?

La F es una institución natural que trasciende a la propia ordenación jurídica.

Es una INSTITUCIÓN NATURAL, en el sentido de que preexiste al derecho y éste no está llamado a crearla, sino solo a regular aquellos aspectos que interesan a la COMUNIDAD POLÍTICA.

AL SER UNA INSTITUCIÓN NATURAL no admite fórmulas de creación artificiosa, no se somete a experimentos de ingeniería social.

En este sentido, hemos asistido en los últimos años a cierto vaivén ideológico que nos hablaba de varias clases de familias; incluso algún libro se publicó en el que se distinguían hasta treinta clases de F.

La cuestión es mucho más sencilla: la F SON LOS PADRES CON SUS HIJOS.

Otra cosa son los conceptos más o menos amplios que queramos dar al concepto, y así se ha distinguido entre la llamada F NUCLEAR, que es la considerada la normativa protectora y la F EXTENSA que englobaría a otros parientes más o menos próximos, como abuelos, tíos, primos, etc.

La F además está compuesta por MIEMBROS CONVIVIENTES, ésto, como explicaremos, también admite excepciones, especialmente por lo que toca a las FMP.

La F es un concepto DINÁMICO que se mueve constantemente. Nos referimos a las diversas vicisitudes por las que puede atravesar la F: crisis matrimonial o de

pareja, confluencia de hijos de distintos matrimonios o parejas, miembros con discapacidad, etc. y, cómo no, la existencia de FN, con su problemática particular y la monoparentalidad.

¿Por qué la F es digna de protección?

Esta es otra pregunta cuya respuesta parece ser obvia, pero insisto en este verbo copulativo “parece”, porque no ha sido siempre así, y ni siquiera, en la actualidad todo el mundo participa de la opinión de que la F tenga que ser objeto de protección particular.

Históricamente, en la época del Estado Liberal (S. XIX) la F era cosa de sus miembros y la intervención del Estado en la sociedad, en general y en la F, en particular era exigüa cuando no inexistente. Las situaciones de dificultad o necesidad por la que atravesaban la F no tenía más amparo que la que pudiera proceder de la instituciones benéficas o la Iglesia a través de sus recursos dedicados a la práctica de la caridad. Sencillamente, en aquella época no existía protección social, tal como lo entendemos en la actualidad.

Actualmente, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta Social Europea, y por qué no decirlo, con base igualmente en las anteriores políticas y normativas procedentes de la época preconstitucional, la CE en su artículo 1 define a España como un ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO, lo que, en consonancia con lo establecido en el artículo 39, que establece la obligación de los PODERES PÚBLICOS de asegurar la PROTECCIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y JURÍDICA de la F, determina que la protección de la F. es una obligación fundamental dela Comunidad Política.

A tal respecto, no cabe duda de que la F es la institución social más relevante de cualquier comunidad política, llámese ésta municipio, provincia, comunidad

autónoma o Estado.

Si entendemos, como no puede ser de otro modo, que el fin prioritario de cualquier organización política es la protección de la vida y de la integridad física de sus ciudadanos, no existe la menor duda de que es, precisamente, mediante la protección de la F y la promoción de los valores familiares, como mejor se consigue ese objetivo.

Problemas de la F

Como ya se ha dicho, la F no es un concepto estático.

Todos lo sabemos si miramos nuestra propia casa: la F es una agrupación de “vivientes” y, si me permiten la expresión, “sintientes” en la que ocurren muchas cosas, y en la que las relaciones interpersonales son extraordinariamente complejas y muy entreveradas por sentimientos de amor de amor y a veces de odio o de indiferencia.

Es un grupo de necesitados (las madres y padres de familia lo sabemos bien), donde es necesario cada día cubrir las necesidades más perentorias, como la alimentación o el vestidos; y otras de orden moral o espiritual, no menos importantes, como la educación y formación cultural y profesional, y ello en un ámbito económico, espiritual o religioso determinado.

Por tanto, no escapa nadie que a veces la vivencia de las familias se complica sumamente por situaciones que se producen en el seno de la misma, tales como violencia doméstica, las crisis matrimoniales o de pareja, F en situación de exclusión social o menores en desamparo.

Sin embargo, con ser estas situaciones muy importante en el devenir del grupo familiar, no son en las que voy a centrar el objeto de este breve examen. Y ello

porque las mencionadas son situaciones que ya han venido siendo objeto de atención por parte de los poderes públicos en normativas específicas.

Basta traer a la memoria la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o el propio Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil que regulan las distintas situaciones por las que puede atravesar la institución familiar.

En este caso, y como no tengo otra alternativa, como les decía, que seleccionar el material de estudios, me ha parecido oportuno centrar el interés en la problemática planteada por la FN y las situaciones asimiladas a la misma.

Pero antes de abordar el problema jurídico, unos datos de interés:

España se ha situado hoy en niveles de crecimiento negativo, concretamente en el -0,2%.

Es el quinto país de la Unión Europea con peor situación demográfica. De seguir así la situación, en el año 2017, esto es, a la vuelta de la esquina, en España habrá más defunciones que nacimientos.

Actualmente, la tasa de fertilidad es del 1,32 %

En los próximos 10 años, perdería 2,6 millones de habitantes en una tendencia bajista mantenida.

Todas las CCAA perdería población, excepto Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

No es así en otros países de nuestro entorno, como Francia (0,5 %) o Italia con

el mismo porcentaje. Eso, por no hablar de Suecia, donde el crecimiento vegetativo se sitúa en el 0,8%.

El problema no es tanto la pérdida o disminución de población, que evidentemente puede llegar a suponer un problema, cuanto el envejecimiento de la misma. Por ello entiendo que constituye una verdadera emergencia nacional la protección de las políticas de nacimientos y protección de la maternidad.

De forma muy señalada, hay que proteger a la Familia Numerosa, verdadero potencial y fuerza motriz de una nación y verdadero sostén del propio sistema político, económico y de previsión social.

Si no nacen niños en España, se acabó lo que se daba, ¿qué futuro dejaremos a las generaciones futuras?

Entrando en el tema jurídico la Familia Numerosa venía siendo regulada en la L25/1971, de 19 de junio. Al tratarse de una norma antigua, no se ajusta a la realidad social y económica de nuestros días, y además, al ser una norma preconstitucional, muchos contenidos han quedado obsoletos y tampoco se adaptan a la actual configuración territorial y competencial del Estado.

Normativa protectora estatal

La Norma de Protección para las FN por excelencia es la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Se trata de una norma de 19 artículos, 8 DA, 2 DT, 1 D Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

Como aspectos más destacables:

Concepto de FN:

Es aquella integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Situaciones de equiparación:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que uno de éstos esté discapacitado o tenga incapacidad para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos sean discapacitados, o al menos uno tuviera un grado de discapacidad del 65% o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre, menores de 18 años, sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan o tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor, esto es, el viudo.

Se asimilan a ascendientes el cónyuge del progenitor divorciado, separado.

Las condiciones que han de cumplirse:

Ser solteros y menores de 21 años, o ser discapacitado o incapacitado para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

También los hijos hasta los 25 años, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

Deben convivir con los ascendientes. No se considera ruptura de la convivencia, la separación transitoria por razones de estudios o trabajo, por razones médicas, etc.

Tiene que haber dependencia económica respecto a los ascendientes. No obstante si el hijo tiene unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional computadas las pagas extra, y otros supuestos de discapacidad.

Clases de FN:

DOS:

ESPECIAL.- cinco o más hijos, o bien cuatro, de los que tres procedan de parto múltiple o adopción o acogimiento o pre-adopción múltiples.

GENERAL.- Las restantes F

En cuanto a los **beneficios, por la Ley.**

Nuevas Medidas de Protección estatales

Ciertamente, los poderes públicos no dejan de hacerse eco de la necesidad perentoria de proteger la FN.

Recientemente el propio gobierno de España, ha aprobado el RD 1003/2014 de 5 de diciembre por el que se modifica el reglamento del IRPF, lo que ha sido muy celebrado por las asociaciones y federaciones de FN y que supone una deducción acumulable de 1200 € en caso de FN generales o hasta de 2.400 € en caso de FN de categoría especial.

También establece la posibilidad de , en determinados casos, solicitar el pago directo de una cantidad mensual (100 euros o 200 si se es FN clase especial)

Lo que sí es importante, al margen de comentarios que haya podido suscitar la reforma del reglamento del IRPF, tildado por alguno de electoralista, es que por fin los poderes públicos toman nota de lo decisivo que resulta la protección de las familias y de la realización de una política de nacimientos y protección a la maternidad en todos los ámbitos, con especial dirección a una adecuada política de empleo para las mujeres en edad fértil.

La mayor riqueza de una nación son sus nacionales, las personas que trabajan día adía y que sostiene todo su sistema productivo, su sistema de previsión social, seguridad social, etc; por ello, la protección a la familia y a la maternidad y la promoción de la familia numerosa, como están haciendo en los países nórdicos y de nuestro entorno (caso de Portugal) es una prioridad absoluta que hay que priorizar por encima de otras cuestiones, al constituir, de no hacerse así, el mayor problema que puede tener un país, el envejecimiento de su población y el crecimiento negativo con todo lo que lo conlleva.

Ejemplo actual de ello son las políticas puestas en marcha en esta CCAA a las que no voy a referirme por constituir el objeto de la exposición de la Sra. Jefa de Servicio de Familia, Infancia y menores de la Junta de Comunidades.

Muchas gracias por su atención.